



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 DIC. 2020

Proceso: Verbal No. 2019-01319
Demandante: Corporación de Abastos de Bogotá S.A.
Demandado: Diego Carrillo Carrillo.

Teniendo en cuenta que la accionante no procedió a notificar la admisión de la demanda a la parte convocada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no obstante haber sido requerida por auto de 27 de febrero de 2020 (fl. 58, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso verbal adelantado por Corporación de Abastos de Bogotá S.A., **por desistimiento tácito.**

2.- Sin condena en costas.

3.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 88 Hoy 16 DIC. 2020. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

JSAP



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 15 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Mixto No. 2017-01492
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado: Mauricio Hurtado Palacios

De conformidad con lo solicitado por la apoderado de la demandante mediante escrito visible a folio 128 de este cuaderno y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo mixto adelantado por Finanzauto S.A. contra Mauricio Hurtado Palacios, por **pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Practicar por secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 88 Hoy 16 DIC. 2020. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

JSAP



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 15 DIC. 2020

Proceso: **Aprehensión y Entrega No. 2019-01239**

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Alminar Hernán González Torres.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que obra a folio 47 de este cuaderno, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **FOP-135** interpuesta por el **Finanzauto S.A.** y en contra de **Alminar Hernán González Torres**.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **FOP-135**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 7 de noviembre de 2019 (fl. 38) y comunicada a través del oficio No. 2335 de 15 de noviembre del mismo año (fls. 39).

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 68 Hoy 16 DIC. 2020. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

JSAP



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 15 Dic. 2020

Proceso: Ejecutivo Hipotecario N°. 2019-01269
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Ricardo León Rodríguez.

De cara a la documental que precede, este Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fls. 119 a 125), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (fls. 141 a 143), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de cuarenta y siete millones trescientos setenta y nueve mil quinientos veinte dos pesos con veinte tres centavos **(\$47.379.522,23 M/CTE.)** (fl. 143).

2.-Previó a pronunciarse sobre lo atinente a fijar una nueva fecha para la diligencia de secuestro de los inmuebles 50N-20590034 y 50N-20590181, el accionante debe acreditar que el Despacho Comisorio No. 0019 fue tramitado en la Alcaldía Local de Suba y se programó diligencia para el día 25 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 Hoy 16 Dic. 2020. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 DIC. 2020

Proceso: Divisorio No. 2017-00858
Demandante: Luis Alfredo Alarcón, Blanca Lidia Alarcón de Alonso y Ana María Alarcón de Cárdenas.
Demandada: Juana Isabel Alarcón Pérez.

Téngase en cuenta que la parte pasiva guardó silencio durante el término de traslado del avalúo del bien embargado y secuestrado en el presente asunto y el mismo no fue objetado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

Ordenar la diligencia de remate del bien cautelado, secuestrado y avaluado, dentro de este proceso divisorio, para lo cual se señala la hora de las 11:00 am, del día 24, del mes de Febrero, del año 2021.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo comercial y postor hábil quien consigne el porcentaje legal correspondiente al 40% del Banco Agrario de Colombia para terceros, y los comuneros deberán tener en cuenta lo establecido en el inciso (5°) del artículo 411 del Código General del Proceso.

La diligencia iniciará a la hora y fecha señalada y se cerrará sino transcurrida una (1) hora (inciso 2° del art. 452 *ejúsdem*).

La parte interesada proceda a la publicación del remate, en la forma dispuesta por el artículo 450 del Estatuto Procesal vigente, la que podrá hacerse en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad (El nuevo Siglo, El Tiempo y/o el Espectador), al igual que una emisora local (RCN radio, Caracol radio, RCN televisión y señal Colombia).

Con la copia y la constancia de publicación del aviso, deberá la parte interesada allegar certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado. Expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Se advierte al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 3% del valor de la misma al Consejo Superior

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 15 DIC. 2020. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 Dic. 2020

Proceso ejecutivo hipotecario N° 2019-00937

Demandante: Edgar Figueroa Mendoza.

Demandado: Ramiro Homez Guzmán.

Teniendo en cuenta que la diligencia programada para el pasado 10 de diciembre, no se pudo celebrar debido a algunos inconvenientes de salud presentados por la titular del Despacho, circunstancia que fue puesta en conocimiento de las partes, a fin de continuar con el trámite instancia, el Juzgado **DISPONE:**

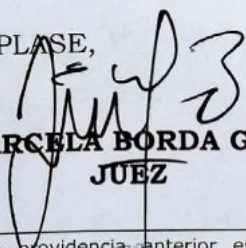
1.- Señalar nueva fecha para el día 28 del mes ENERO del año 2021, a las 11:00 am, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario la del canon 373.

2.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes, **con un término de antelación mayor a cinco (5) días a la fecha de la audiencia aquí señalada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>88</u>	Hoy <u>16 Dic. 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 DIC. 2020

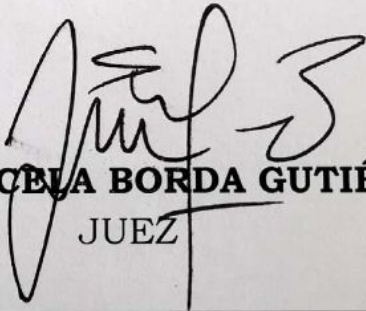
Proceso: Ejecutivo Singular No. 2019-00131
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Elvia Rodríguez Abonce.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- DEJAR SIN VALOR y efecto el acta de notificación de la Curadora *Ad Litem* visible a folio 73 fechada 24 de noviembre de 2020, al igual que la contestación presentada por ésta (fls. 74 76), toda vez que el artículo 56 del Código General del Proceso que dispone: “El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuándo concurra la persona a quien representa, o un representante de esta”, situación que se configuró a partir del 4 de septiembre del año en curso, cuando la demandada fue notificada por conducta concluyente.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 ibídem.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 88 Hoy 16 DIC. 2020. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 175 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2020-00238
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Víctor Manuel Barrera.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- TENER por notificado al demandado **Víctor Manuel Barrera**, a quien se le remitió el mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos vía correo electrónico el 27 de octubre de 2020, comunicación que fue recibida de conformidad con la certificación de la empresa postal (fl. 26, cdno. 1).

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

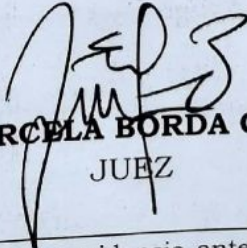
PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 2 de octubre de 2010 (fl. 24, cdno. 1).

SEGUNDO: Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.500.000.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **88** Hoy **176 DIC. 2020**. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2017-00438
Demandante: Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía de Financiamiento.
Demandado: Construfur Ltda., Wilson Darío Núñez Duran y Leonardo Núñez Duran.

En atención a la documental que precede y conforme a la certificación allegada por la parte actora, donde se constata que la citación de notificación personal y por aviso remitida al correo electrónico destinado para efectos de notificaciones judiciales de la empresa demandada y demandados visible a folio 2, fue efectiva y goza de plena validez, pues cumple con los presupuestos legales establecidos, el Juzgado **DISPONE:**

1.- TENER por notificado al demandado **Wilson Darío Núñez Durán**, quien recibió y abrió el correo electrónico el 16 de octubre (fl. 142, cdno.1), por lo que conoció del auto que libro mandamiento de pago a partir del día 19 de ese mes.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de abril de 2017 (fl. 27, cdno. 1).

SEGUNDO: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$350.000.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 88 Hoy 15 DIC. 2020. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Singular No 2018-00807
Demandante: Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular – Coempopular.
Demandado: Jaider Joaquín Páez Valdeblanquez y Cristian Camilo Rivera Álvarez.

De cara a la documental que precede, este Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fls. 49 a 50), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, de igual forma, el cálculo de los intereses se realizó con la sumatoria de todas las cuotas adeudadas, desconociendo el hecho de que cada una de estas tiene una fecha de exigibilidad diferente, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (fls. 52), documento que hace parte integral de este proveído.

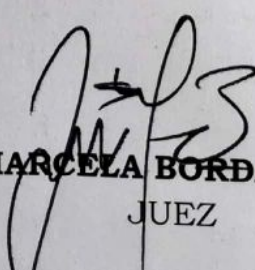
En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de cuatro millones ciento noventa mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con veinticuatro centavos. **(\$4.190.849,24 M/CTE.)** (fl. 52).

2.- Sobre la solicitud de proferir sentencia de la demanda acumulada conforme al auto de fecha 19 de octubre de 2018 (fl.20, cdno. 3), se precisa que el proceso ya fue terminado por pago total de las obligaciones en el pagaré No. 129895, mediante providencia de 9 de diciembre de 2019 (fl. 25, cdno. 3).

3.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le impone aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 88 Hoy 16 DIC. 2020. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP